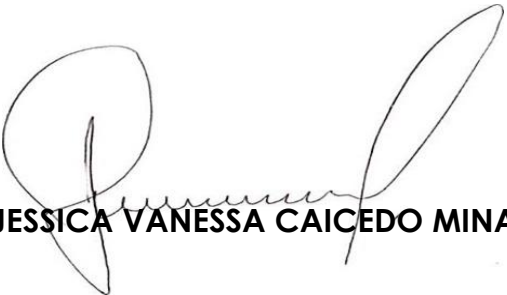




INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), se pone a consideración del señor Juez, el escrito de aplazamiento que a través del correo institucional del Juzgado fue allegado por el apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que sigue la señora **OMAIRA CUERO CUERO y otro**, contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2018-00138-00**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0285

Buenaventura, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que precede, se tiene, que a través de Auto No. 032 de enero 16 de 2020, fue señalado el día en curso a la hora de las 9:30 am, para surtir las etapas procesales que disponen los artículos 77 y 80 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, si las hay, fijación y saneamiento del litigio, decreto y práctica de pruebas, se oirían las alegaciones finales y se dictara sentencia; no obstante, a través de memorial recepcionado en el correo institucional del despacho, el apoderado de la señora OMAIRA CUERO CUERO, peticona que se aplace la diligencia argumentando que; tanto la demandante como los testigos son personas de más de 70 años, y que la Resolución No. 0844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso extender el aislamiento social obligatorio hasta el 31 de agosto del año 2020, para el grupo poblacional que sobrepasa la edad de 70 años, disposición que limita a que la demandante y sus testigos se desplacen de su domicilio para presentarse al juzgado o a un lugar que tenga acceso a medios tecnológicos para realizar una audiencia virtual; comoquiera que los mismos no cuentan con tales medios que permitan acceder a una audiencia virtual para la fecha en la que se programó la audiencia del asunto.

Esta Judicatura atendiendo a que el artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, permite por una sola vez el aplazamiento de la audiencia a solicitud de partes, y que verificado el expediente se encuentra que es la primera vez que se solicita un aplazamiento dentro del presente

proceso, se aceptarán los argumentos dados por el apoderado judicial del demandante, y se procederá a aplazar la audiencia señalada, ello con el fin de evitar vulnerar el derecho de contradicción de las partes y garantizarle un efectivo acceso a la justicia a las mismas.

Con todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia solicitado por el apoderado judicial de la señora OMAIRA CUERO CUERO, por ajustarse a las previsiones del artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

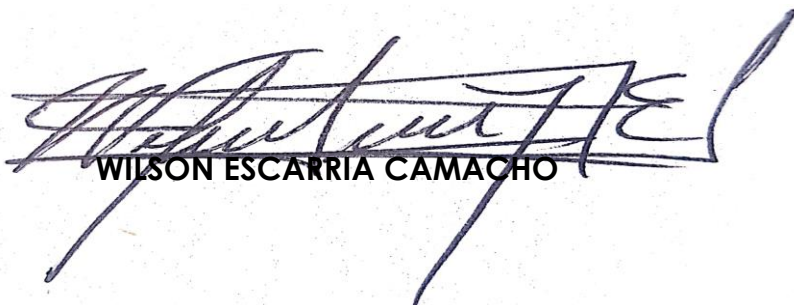
SEGUNDO: Se fija el día **8 de septiembre de 2020, a la hora de las 9:30 am,** para practicar la audiencia que tratan los **artículos 77 y 80** del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, si las hay, fijación y saneamiento del litigio, decreto y práctica de pruebas, se oirán las alegaciones finales y se dictara sentencia

Se le advierte a las partes y apoderados su obligación de participar de la audiencia de obligación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que dispone el artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a través de estados electrónico, conforme a las medidas de aislamiento que existen en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y recientemente el Acuerdo PCSJA20-11556 de mayo 22 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

Buenaventura, Valle, **junio 5 de 2020**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la
fecha, a las partes intervinientes.

JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria